

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ

## Informe Seguimiento Municipalidad de Camiña

---



Fecha : 30/09/2010  
Nº Informe : 48/2009



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ**  
Unidad de Control Externo

C.E. N° 66/2010

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO A  
INFORME FINAL N° 48, DE 2009, DE LA  
MUNICIPALIDAD DE CAMIÑA.

---

IQUIQUE, 30 SEP 2010 2287

El Contralor Regional de Tarapacá que suscribe, cumple con enviar a Ud. para su conocimiento, copia del Informe de Seguimiento a Informe Final N° 48, de 2009, practicado por funcionarios de esta Regional en ese Municipio.

Saluda atentamente a Ud.,

JULIO ARREDONDO SOTO  
Contralor Regional Tarapacá  
Contraloría Regional Tarapacá

AL SEÑOR  
ALCALDE DE LA  
MUNICIPALIDAD DE CAMIÑA  
CAMIÑA

HRC.  
AT.N° 41/10



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ**  
**Control Externo**

C.E. N°72/2010

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO  
SOBRE AUDITORÍA EFECTUADA EN LA  
MUNICIPALIDAD DE CAMIÑA.

---

IQUIQUE, - 6 OCT 2010 2329

El Contralor Regional de Tarapacá (S) que suscribe, cumple con remitir a Ud., informe de seguimiento a las observaciones contenidas en el Informe Final N° 48, de 2009, sobre auditoría practicada en ese municipio, a fin de que en la sesión inmediatamente posterior a la fecha de su recepción, que celebre el concejo municipal, sea puesto en conocimiento de los Srs. concejales.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fé el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de tres días hábiles, luego de ocurrida la mencionada sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

**HECTOR RAMOS CUEVAS**  
Contralor Regional Tarapacá (S)  
Contraloría General de la República

AL SEÑOR  
SECRETARIO MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE CAMIÑA  
CAMIÑA  
HRC



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ**  
Unidad de Auditoría e Inspección

PREG. N° 1023/2010

SEGUIMIENTO DE OBSERVACIONES  
CONTENIDAS EN EL INFORME FINAL N° 48  
DE 2009, SOBRE AUDITORÍA DE  
TRANSACTIONS EFECTUADA EN LA  
MUNICIPALIDAD DE CAMIÑA.

---

IQUIQUE, 30 SEP 2010

En cumplimiento del Plan Anual de Fiscalización de esta Contraloría General para el año 2010, se efectuó en la Municipalidad de Camiña un seguimiento respecto a la efectividad de las medidas adoptadas por esa entidad edilicia sobre las observaciones formuladas en el Informe Final N° 48, de 2009, remitido por oficio N° 2786, de 2009, sobre auditoría de transacciones.

Previo al análisis de las medidas adoptadas por la entidad municipal, es preciso comentar que al iniciar el seguimiento se pudo constatar que el señalado Informe Final fue remitido al Secretario Municipal mediante Oficio N° 2917, de 2009, y recepcionado el 17 de diciembre de 2009, siendo dado a conocer a los distintos jefes de Departamentos el día 27 de abril de 2010, según certificados emitidos por ellos, situación que no ha permitido que se efectuaran las acciones que en cada caso ameritaba.

Luego, para el desarrollo de este cometido se tuvo presente el señalado informe de fiscalización, el cual fue analizado al tenor de los nuevos antecedentes recopilados y de las validaciones efectuadas, determinándose los siguientes hechos:

#### ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

##### 1.- Separación de funciones:

En la auditoría de transacciones efectuada se observó la concentración de tareas de parte del secretario municipal, quien además de ejecutar sus propias funciones era responsable de cumplir tareas en la secretaría comunal de planificación, obras municipales, control interno, el Programa Servicio País y, en ocasiones, actuaba como alcalde subrogante.



AL SEÑOR  
ALCALDE DE LA  
MUNICIPALIDAD DE CAMIÑA  
CAMIÑA  
OCP  
A.T. N° 41/10



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ**  
**Unidad de Auditoría e Inspección**

Con respecto a la situación planteada, en la presente fiscalización se comprobó que la autoridad comunal no ha implementado los controles que permitan mitigar los riesgos asociados a la concentración de tareas de dicho secretario. Dado lo anterior, se ha resuelto reiterar esta observación, sobre todo si se considera que a contar de este año dicho funcionario asumió, además, las tareas de coordinador del Programa PRODESAL de INDAP y del Programa Orígenes.

2.- Vigilancia de los controles:

Sobre esta materia se representó que la unidad de control, a cargo del secretario municipal, no había realizado auditorías durante los períodos 2008 y 2009; por consiguiente, no se efectuaron trabajos de control respecto de la gestión municipal y los servicios traspasados de educación y salud. Ante esa situación, esta entidad fiscalizadora instruyó que se debía definir y aprobar, a través de un decreto alcaldicio, las auditorías y/o controles administrativos que debe proponer y ejecutar el encargado de control de esa entidad edilicia.

Luego, como resultado del seguimiento efectuado se pudo verificar la inexistencia de un decreto alcaldicio que apruebe las auditorías y/o controles administrativos que debe proponer y ejecutar el encargado de control interno de esa entidad edilicia, y tampoco se habían realizado tareas de control; por lo tanto, se mantiene en su totalidad la observación planteada.

3.- Manuales de procedimientos:

Ante la inexistencia de manuales de procedimientos que establezcan las principales rutinas administrativas relacionadas con el quehacer institucional, esta Entidad de Control instruyó la implementación de un manual de procedimiento, considerando para ello un cronograma de actividades, aprobado por decreto alcaldicio, una jefatura responsable de su confección y un encargado de la supervisión del proceso.

En el seguimiento realizado se pudo comprobar que el municipio había definido un cronograma de actividades, pero no estaba aprobado por decreto alcaldicio. No obstante lo anterior, se pudo advertir que se estaban elaborando los siguientes manuales de procedimientos: Finanzas, Tesorería, Rentas y Tránsito, Obras, Educación, Salud, Social, Bodega, Adquisiciones, Inventario y Uso de Vehículos. Como jefatura responsable se había designado al secretario municipal, y su ejecución estaba a cargo de un profesional del Programa Servicio País.

Por lo tanto, mientras no se concrete la aplicación de la totalidad de los señalados manuales se mantiene la observación.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ**  
**Unidad de Auditoría e Inspección**

4.- Supervisión:

Con respecto a esta materia se observó que el municipio no había adoptado las sugerencias que este Organismo Superior de Control ha expuesto en las auditorías anteriores, en cuanto a la realización de comprobaciones periódicas sobre las recaudaciones de ingresos municipales, por parte de personal independiente del que maneja el efectivo, de quien realiza los cálculos o el que tiene a cargo el registro contable.

Dado lo anterior, corresponde reiterar nuevamente esta observación puesto que se pudo comprobar que ese procedimiento de control todavía no se realiza.

5.- Documentación:

Al respecto, se objetó que algunas erogaciones no estaban respaldadas con la documentación suficiente para permitir una adecuada y expedita revisión de las operaciones y garantizar, de esta forma, el cumplimiento a la norma de control interno denominada "Documentación", contenida en la resolución N° 1.485, de 1996, de la CGR.

No obstante, del examen a las erogaciones realizadas en el mes de marzo del 2010, que incluye los Decretos de Pagos Nos. 257 al 390, se pudo constatar que todos contaban con la documentación de respaldo correspondiente; motivo por el cual se levanta la observación.

**SITUACION FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA.**

6.- Análisis de cuentas:

Los estados contables presentados al 31 de diciembre de 2008 no contaban con los correspondientes análisis de cuentas, que permitieran develar la composición de éstas, aspecto que se ha observado en reiteradas ocasiones por este Organismo de Control; ante ese hecho, en las conclusiones del Informe Final se indicó a la autoridad comunal que debía formalizar un cronograma de actividades para definir los plazos y los responsables para la confección de los señalados informes contables.

En la presente fiscalización se pudo verificar que no se han emitido los análisis de saldos observados, ni siquiera se ha definido el cronograma de actividades para cumplir esa instrucción; en consecuencia, corresponde mantener íntegramente la observación expuesta en este numeral.

7.- Situación financiera y presupuestaria:

7.1.- El examen efectuado permitió determinar un déficit financiero de \$ 100.527.363.-, al 31 de diciembre de 2008.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ**  
**Unidad de Auditoría e Inspección**

Ahora bien, al efectuar el análisis al 31 de diciembre de 2009, ha permitido determinar nuevamente una situación deficitaria, esta vez de \$ 15.017.760.-, el que no incluye los compromisos no devengados a esa fecha; por lo tanto, no obstante la mejoría demostrada, se ha resuelto reiterar lo observado hasta que no se logre solucionar cabalmente lo expuesto en este punto.

7.2.- Se advirtió que las copias de los decretos alcaldicios que respaldaban las modificaciones presupuestarias del año 2008 no fueron enviadas a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo y a la Dirección de Presupuestos, tal como lo establecen las normas sobre modificaciones presupuestarias del Ministerio de Hacienda.

Al respecto, en atención a que esa situación no se ha regularizado, se reitera lo representado en este punto.

8.- Principio contables:

Sobre esta materia se observó que mediante comprobante de traspaso N° 132, de 31 de diciembre de 2008, la municipalidad procedió a rebajar de la cuenta "Deuda Flotante", código 215-34-07-001, la suma de \$172.599.820.-, con signo negativo, y aumentar en igual monto la cuenta 311-01-01 "Patrimonio Institucional"; sin embargo, dicho comprobante de traspaso, por una parte, no contaba con un detalle que justificara el ajuste realizado y, por la otra, no contenía las respectivas firmas de aprobación.

Lo anterior, permitió sostener que no se dio cabal cumplimiento a los principios contables del "Devengado" y "Exposición", impartidos por este Organismo Superior de Control, a través de Oficio C.G.R N° 60.820, de 2005, toda vez que se registraron, como transacciones de gastos, obligaciones presupuestarias sobre las cuales no existía la exigencia del pago (devengado) y que deben ser manejadas en instancias administrativas, situación que afectó la adecuada interpretación de la situación presupuestaria, económica y financiera de ese Municipio.

Además, se indicó que al afectar directamente la cuenta de patrimonio se ha vulnerado la norma de "Invariabilidad del Patrimonio", establecida en el citado oficio, siendo que correspondía utilizar la cuenta "Ajustes a los Gastos Patrimoniales de Años Anteriores", código 56367, incluida en el Catálogo de Cuentas del Sector Municipal, consignado en el Oficio CGR N° 36.640, de 2007.

Al respecto cabe indicar, en primer lugar, que mediante Comprobante de Traspaso N° 127, de 31 de diciembre de 2009, la entidad municipal procedió a efectuar el ajuste contable instruido por esta Contraloría Regional. Sin embargo, durante la auditoría de seguimiento no se proporcionó el respaldo respectivo sobre el ajuste realizado.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ**  
**Unidad de Auditoría e Inspección**

9.- Informes financieros trimestrales:

Esta Contraloría Regional observó que durante el año 2008 no se emitieron y, por lo mismo, no se presentaron al concejo municipal los informes financieros trimestrales exigidos en el artículo 81, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Sin embargo, de acuerdo a las diligencias efectuadas en la presente fiscalización, se pudo verificar que los informes correspondientes al período 2009 y al primer trimestre del año 2010 fueron puestos a disposición de los ediles; motivo por el cual se levanta el hecho objetado.

DISPONIBLE

10.- Conciliaciones bancarias:

La conciliación bancaria correspondiente al mes de diciembre del 2008 de la cuenta corriente N° 1309099971 del Banco Estado, denominada "I.M. Camiña Fondos Ordinarios", presentaba veinticuatro (24) documentos caducados, equivalentes a la suma de \$ 1.405.561.-, emitidos entre los meses de noviembre de 2004 y septiembre del 2008, inclusive.

Al respecto, en atención a que mediante comprobante de traspaso N° 80, de 30 de noviembre de 2009, se efectuó el ajuste contable requerido, procede dar por superado el reproche formulado.

EXAMEN DE CUENTAS

11.- Depósitos de las recaudaciones:

Esta Entidad de Control observó que ante el depósito de una cifra mayor a la recaudada en el mes de enero de 2008, por \$56.438.- se efectuó una compensación de fondos al mes siguiente, es decir se depositó un monto menor al percibido; ante lo cual, se instruyó que se adoptaran las medidas para asegurar que los ingresos municipales sean depositados íntegramente en la cuenta corriente bancaria dispuesta para ello, y efectuar una investigación sumaria a fin de aclarar los ingresos no depositados sobre la recaudación efectuada a través de las Órdenes de Ingreso Municipal, Nos. 3228 al 3231, todas de 2008, las que en total sumaban \$ 80.927.-.

Dado que la autoridad municipal no ha ordenado el inicio de ese proceso disciplinario, corresponde mantener íntegramente lo observado.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ**  
**Unidad de Auditoría e Inspección**

12.- Propiedad intelectual:

La municipalidad contrató los servicios de la señora Carola Berríos Briones, de profesión historiadora, para realizar una investigación histográfica de la Comuna de Camiña y sus localidades, pero no se resguardaron los intereses municipales, toda vez que ninguno de los productos adquiridos quedaron bajo la propiedad del municipio. Es más, para su utilización deben entregar compensaciones establecidas en las cláusulas correspondientes.

Por lo tanto, se instruyó al Sr. Alcalde que adopte las medidas tendientes a que, en lo sucesivo, se garanticen y resguarden los intereses municipales en los convenios suscritos con terceros; pero, en atención a que a la fecha de la presente fiscalización no se han realizado operaciones de ese tipo no fue posible verificar, esta vez, el cumplimiento de esa instrucción, la que deberá ser analizada en una futura visita inspectiva.

13.- Consumo de celular:

Sobre el exceso de consumo de celular al límite establecido en los respectivos convenios, por la suma de \$ 1.684.858.-, se pudo comprobar en esta oportunidad lo siguiente:

13.1.- Funcionarios Municipales: De los seis (6) funcionarios que presentaban deuda por ese concepto, tres (3) solicitaron descuento por planilla, lo que se estaba cumpliendo adecuadamente. En cambio, la Sra. Violeta Cautín Ch. y el Sr. Hugo Villarroel B. no han regularizado su deuda. La Sra. Doris Aguilera S. renunció al municipio en el mes de febrero de 2010, y tampoco había efectuado el pago respectivo.

13.2.- Concejales: Mediante oficio ordinario N° 70, de 03 agosto de 2009, el Secretario Municipal notifica a los ediles de la deuda pendiente al 18 de junio de 2009 por exceso de uso de celular, e indica que el plazo para el pago es de 48 horas; sin embargo, sólo la Sra. María Brañez Murillo efectuó el pago correspondiente, quedando pendiente a la fecha de la presente fiscalización los siguientes concejales:

| N/C | Nombre                | Celular N° | Saldo Deuda \$ |
|-----|-----------------------|------------|----------------|
| 1   | Hipólito Castro Cayo  | 83609223   | 1.428.141.-    |
| 2   | Modesto Flores Flores | 91617057   | 262.746.-      |
| 3   | Jaime Aranibar Mamani | 89009024   | 117.854.-      |
| 5   | Alex Carlos Sánchez   | 85007831   | 595.539.-      |
| 6   | Nelson Uribe Aguilar  | 89009045   | 66.440.-       |

En mérito de lo expuesto anteriormente, se mantiene la observación mientras no se regularice el reintegro total de los excesos en consumo en celulares.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ**  
**Unidad de Auditoría e Inspección**

14.- Documentación de respaldo:

En relación a la documentación de respaldo faltante, correspondiente a los decretos de pago Nos. 2160 y 2415, ambos de 2008, por \$ 785.828.- y \$ 346.597.-, respectivamente, se determinó, a la fecha de la auditoría de seguimiento, que esa documentación no ha sido ubicada; razón por la cual la observación debe mantenerse.

15.- Adquisición de bienes:

Sobre la ejecución del proyecto denominado "Instalación de 2 Antenas de Televisión Satelital", se observó que los bienes adquiridos no contaban con las respectivas placas de inventario y tampoco se encontraban registrados en el maestro de inventarios de esa municipalidad.

Ahora bien, en la presente fiscalización se pudo comprobar que los bienes fueron registrados en el maestro de inventarios con fecha 26 de octubre de 2009, y contaban con las placas Nos. 4626 al 4644. Por lo anteriormente expuesto y de acuerdo a los antecedentes aportados por el municipio, se levanta esta observación.

16.- Plan de mejora individual de las infraestructuras de los negocios de la quebrada:

Del examen al contrato de fecha 20 de marzo del 2008, aprobado por decreto alcaldicio exento N° 176, de igual data, sobre la elaboración del mencionado plan, se observó que durante la auditoría de transacciones no se proporcionó el informe original que diera cuenta del trabajo encomendado y pagado al señor Araya Hernández. A su vez, se determinó que el ex trabajador contratado bajo la modalidad de honorarios y que laboraba en el departamento de turismo, señor Fran Vicente Lasa, al momento de retirarse se apropió de todo el material entregado por el señor Araya Hernández.

Ante esos hechos, esta Contraloría Regional instruyó adoptar las medidas necesarias a fin de respaldar el decreto de pago N° 562, de 10 de abril de 2008, con la documentación original pertinente, y efectuar la denuncia ante el Ministerio Público por la apropiación indebida del señalado material.

Producto del seguimiento realizado fue posible conocer que mediante oficio ordinario N° 187, de 06 de noviembre de 2009, la unidad de control interno solicitó los antecedentes a la encargada de turismo, quien a través de oficio ordinario N° 62, de 10 de diciembre de 2009, respondió que no se pudo obtener los documentos originales por cuanto el Sr. Vicente Lasa, ya no se encontraba en el país, sino que viajó a España. Asimismo, se proporcionó un certificado emitido con fecha 16 de diciembre de 2009, emitido por el Sr. Patricio Arriaza Gajardo, Jefe del Departamento Desarrollo Institucional del Fondo de Inversión Social, Región de Tarapacá, en el cual indica que tal informe fue solicitado al Sr. Vicente Lasa, quien reconoce que lo tiene en su poder pero que nunca devolvió.

Por último, se pudo comprobar que la entidad edilicia no había efectuado la señalada denuncia.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ**  
**Unidad de Auditoría e Inspección**

De lo expuesto precedentemente, se ha resuelto mantener en su integridad la observación por cuanto no se ha dado cumplimiento a las instrucciones impartidas por este Organismo de Control.

17.- Programa de mejoramiento de la gestión de los recursos del servicio de educación administrado por el municipio, y fomento de la participación de la comunidad educativa de Camiña:

De las observaciones realizadas sobre la ejecución del señalado programa y respecto al cumplimiento de las instrucciones dadas por esta Entidad de Control, en la presente fiscalización se determinó lo siguiente:

a) Que, la autoridad edilicia no ha instruido el inicio de la investigación sumaria para determinar las eventuales responsabilidades administrativas por la falta de los siguientes antecedentes: contenidos mínimos de las materias en las bases administrativas; evaluación técnica de las propuestas presentadas por los oferentes; y bases administrativas y técnicas de la adquisición de los equipos computacionales sobre la iniciativa N° 1.

b) Que, a la fecha no se ha aclarado, ante el Ministerio de Educación, los siguientes hechos:

- El sistema adquirido no permitía efectuar las funciones contable y presupuestaria, y el equipamiento computacional no estaba instalado en red; exigencias contempladas en la iniciativa N° 1, "Adquisición de un Sistema Informático de Gestión Financiera y Administrativa de los Recursos que Administra el DAEM".

- La implementación de "intranet" no posibilitaba la conexión e interacción entre el personal de educación y sus distintos estamentos, y no existía un contrato que precisara las condiciones de la propiedad del nombre de dominio que el municipio debía obtener (Marca Registrada); lo anterior, respecto a la Iniciativa N° 2 "Implementación Portal Web para fortalecer la participación de la comunidad educativa utilizando tecnología de Información y formación de una comunidad educativa digital".

- Se adquirió un segundo vehículo para ser utilizado en la carga de elementos de educación, sin contar con la autorización expresa de parte del señalado ministerio; ello, en relación a la Iniciativa N° 3 "Mejoramiento de la accesibilidad de la población escolar de zonas aisladas (parte alta de la comuna 4 localidades) y mejoramiento de la comunicación del cuerpo docente y el equipo técnico municipal".

c) Que, no se ha efectuado la devolución de fondos por la iniciativa no ejecutada, que se denomina "Optimización de la Dotación Docente" (N° 4), por \$ 7.500.000.-





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ**  
**Unidad de Auditoría e Inspección**

Cabe agregar que a través de oficio ordinario N° 494, de 27 de abril de 2010, la Secretaría Regional Ministerial de Educación, Región de Tarapacá, instruye el cierre del programa PAGNE 2008 – Comuna de Camiña, considerando la última adquisición de vehículo; para lo cual, agrega, se debe emitir el informe de cierre 2008, que debe ser suscrito por el jefe comunal y aprobado por el concejo. También manifiesta que si existen saldos pendientes, éstos deben ser reintegrados en la cuenta corriente N° 01309087123, del Banco Estado, perteneciente a esa Secretaría.

d) Que, a la fecha no se ha entregado a los directores de los establecimientos de la comuna, las políticas educativas, definición estándares de calidad y el manual de convivencia escolar, quienes, en definitiva, deben velar para que los beneficios de estos productos lleguen al alumnado y el departamento de educación municipal efectúe el seguimiento sobre su aplicación real.

Por lo anteriormente expuesto, corresponde mantener lo observado en este acápite. Sin perjuicio de lo anterior, es preciso manifestar que en relación a la falta de las placas de inventarios sobre los bienes adquiridos en la iniciativa N° 1, fue posible comprobar, en esta oportunidad, que los bienes cuentan con las placas Nos. 4220 al 4299 y 4486 al 4553; ante lo cual, se levanta lo referido a esta materia.

#### CONTROLES ADMINISTRATIVOS

##### 18.- Altas de inventario:

Durante la auditoría de transacciones se pudo advertir que los bienes adquiridos a través de la factura N° 97726 y la Boleta N° 72810, no contaban con las respectivas altas de inventario, por lo que no estaban incluidos en el Listado General de Bienes, actualizado al 05 de mayo del 2009, ni en las planchetas murales.

Luego, en la presente fiscalización fue posible comprobar que los mencionados bienes estaban registrados en el señalado listado, identificados con las placas de inventarios Nos. 4559 y 4560; por lo tanto, se levanta la observación.

##### 19.- Inventario de bienes:

Efectuado el señalado procedimiento de control se detectó la inexistencia de cuarenta y tres (43) bienes del activo fijo, ante lo cual se instruyó al municipio efectuar las acciones pertinentes a fin de ubicar esos bienes; de lo contrario, iniciar una investigación sumaria a fin de establecer las supuestas responsabilidades administrativas correspondientes.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ**  
**Unidad de Auditoría e Inspección**

Durante el seguimiento fue posible comprobar la existencia de doce (12) de los bienes faltantes; no obstante, pese a que aún no se han ubicado treinta y uno (31) de ellos, la autoridad edilicia no ha iniciado la investigación sumaria solicitada ante esa situación. El detalle de los bienes que no se han encontrado es el siguiente: Nos. 3340, 3338, 3624, 1640, 2972, 2976, 2978, 2981, 2982, 2989, 2992, 3002, 3008, 3012, 3041, 3042, 3043, 3044, 3104, 3105, 3106, 3100, 3101, 3102, 3083, 3089, 3113, 3114, 3115, 3116 y 3119.

En consecuencia, dado lo expresado precedentemente, debe mantenerse en su totalidad la observación planteada en este punto.

20.- Bienes inmuebles:

También se observó que la entidad edilicia no mantenía un catastro debidamente actualizado y cotejado con la contabilidad, de los bienes inmuebles de su propiedad, razón por la cual se instruyó su implementación.

Ahora bien y sin perjuicio del avance alcanzado, considerando el detalle de bienes inmuebles adjuntos al oficio ordinario N° 19, de 13 de noviembre del 2009, presentado por la encargada de inventario, corresponde reiterar la observación formulada mientras no se implemente en su totalidad el catastro indicado.

21.- Bienes en comodato:

En relación al terreno que la entidad comunal entregó en comodato a la Asociación Indígena Suma Marka, por cincuenta (50) años, ubicado en el camino fiscal sector La Rotonda, Localidad de Camiña, conforme a lo sancionado en el decreto alcaldicio N° 87, de 19 de octubre de 2007, se objetó que faltaba precisar claramente la colaboración que tenía que prestar esa asociación ante la recepción de dicho inmueble, de conformidad al criterio contenido, entre otros, en los dictámenes Nos. 28.318, de 2002, 44.307 y 51.665, ambos de 2008. Además, se indicó que se debía de regularizar el dominio del terreno en cuestión, el cual figuraba a nombre de la anterior propietaria.

Al respecto, cabe señalar que por decreto alcaldicio N° 38, de 4 de marzo de 2010, se ha dejado sin efecto el comodato dado a la Asociación Indígena Aymara Suma Marka y se entregó, posteriormente, a las Comunidades Indígenas Aymara de "Alto Camiña" y "Apamilca"; pero, corresponde insistir en lo observado puesto que en ese contrato tampoco se dejó establecido la colaboración que deben prestar esas entidades.

Sin perjuicio de lo anterior, es preciso agregar que mediante el certificado de dominio vigente emitido por el Conservador de Bienes Raíces de Pozo Almonte, de fecha 24 de febrero del 2010, y el Certificado de Avalúo Fiscal, de 29 de abril del 2010, se pudo acreditar que el señalado inmueble está inscrito a nombre de la Municipalidad de Camiña.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ**  
**Unidad de Auditoría e Inspección**

22.- Uso y circulación de vehículos:

Del seguimiento a las observaciones efectuadas por el incumplimiento a las normas contempladas en el D. L. N° 799, de 1974, sobre uso y circulación de los vehículos, se ha determinado lo siguiente:

a) Que, se pudo comprobar la existencia de las hojas de vida en cada vehículo municipal;

b) Que, se verificó que los móviles objetados contaban con los discos fiscales autorizados legalmente, salvo el identificado con la placa patente WL-5352-7, el cual contaba con la autorización para no usar el sello distintivo, de acuerdo a lo señalado en el decreto alcaldicio N° 53, de 9 de junio del 2009, en razón al uso exclusivo del Sr. Alcalde, para realizar las funciones inherentes a su cargo;

c) Que, mediante decreto alcaldicio N° 52, de 9 de junio del 2009, la autoridad edilicia fijó los lugares de aparcamiento para todos los vehículos municipales;

d) Que, las bitácoras de los móviles observados se encontraban actualizadas y con los registros completos;

e) Que, los vehículos identificados con las placas patente única AB-2385-6 y PY-1651-4, contaban con la documentación observada como faltante, es decir, el permiso de circulación y el certificado de revisión técnica y de gases;

f) Que, se regularizó ante el Servicio de Registro Civil e Identificación, el cambio de motor del vehículo placa patente única VZ-6192-1, según consta en el certificado de inscripción del vehículo; y

g) Que, se comprobó la existencia de los certificados de inscripción (Padrones), sobre los móviles observados.

En consideración a lo anteriormente expuesto, se ha resuelto levantar los hechos observados.

**MATERIAS DE PERSONAL.**

Personal Municipal

23.- Control de asistencia y descuentos:





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ**  
**Unidad de Auditoría e Inspección**

Acerca de la implementación de un procedimiento de control que permita hacer exigible a todo el personal el actual sistema registral de la jornada de trabajo - Reloj Control -, esa autoridad comunal, a través del encargado de control interno y mediante el oficio ordinario N° 117, de fecha 10 de julio de 2009, instruyó a todos sus funcionarios una serie de medidas destinadas a informar sobre la obligatoriedad en el uso de ese sistema, comunicando conjuntamente la inobservancia de esa orden. Instructivo que, a contar del mes de agosto de ese año, comenzó a hacerse efectivo, practicando los descuentos por atrasos e inasistencias, tal y como lo refleja la planilla de remuneraciones de ese período, que se tuvo a la vista.

Sin perjuicio de lo anterior, respecto a los descuentos que se debían practicar al personal -según su procedencia-, por concepto de horas de trabajo que no contaban con los respaldos correspondientes, de acuerdo a lo indicado en el punto 6.1.1.- del Informe Final, la encargada de finanzas señaló que sólo respecto de la Sra. Violeta Cautín Choque, se justificaba la falta de anotación en su tarjeta de control de asistencia, por encontrarse en esa oportunidad en comisión de servicios y permiso administrativo, situación que pudo ser verificada a través de la Resolución N° 1.014, de 2008, y el Decreto Exento N° 77 de 2008, respectivamente.

En relación con los demás funcionarios mencionados en ese numeral, aquellos sólo fueron instruidos, de manera genérica, de la obligación de realizar la marcación, tanto de la entrada como de la salida de su lugar de trabajo, no realizando descuento alguno, aún cuando a la data no se encontraba respaldada la situación particular de cada uno de ellos.

En este orden de ideas, se mantiene la observación, toda vez que esa entidad edilicia no arbitró las medidas tendientes a aclarar el incumplimiento de la jornada de trabajo de las personas mencionadas en el mencionado informe.

**24.- Descuentos por licencia médica rechazada:**

Sobre la materia se pudo constatar que, a la fecha del seguimiento, no se ha exigido al Sr. Hervy Viza Condori, auxiliar, grado 15 de la escala única mensual, el reintegro de fondos por la licencia médica correspondiente al período comprendido entre el 18 de noviembre al 17 de diciembre de 2008, inclusive, que fue rechazada por la ISAPRE Consalud; ello, por cuanto el aludido funcionario presentó su renuncia voluntaria al cargo, desde el día 01 de julio de 2009, la que fue materializada mediante decreto alcaldicio N° 6, de 2009, y en el citado acto administrativo no se dejó establecido que el Sr. Viza Condori registraba cargos pecuniarios pendientes.

En consecuencia, corresponde mantener el reparo formulado en este punto, mientras no se realicen las acciones para recuperar esos fondos.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ**  
**Unidad de Auditoría e Inspección**

25.- Procedimiento de control de horas extras:

De acuerdo a lo informado a través del certificado sin número, extendido por la encargada finanzas, a la data del seguimiento aún no se había implementado un sistema que permita obtener un adecuado control sobre la autorización, registro y pago de las horas extraordinarias; así como tampoco se aclararon ni reintegraron las diferencias detectadas respecto de las horas extraordinarias pagadas durante los meses de noviembre de 2008 y abril de 2009.

En atención a lo señalado precedentemente, se mantiene íntegramente la observación formulada.

26.- Escalafón de mérito y calificaciones:

Mediante oficio ordinario N° 98-T, de 12 de junio de 2009, ese municipio remitió a la Contraloría Regional de Tarapacá el escalafón de mérito correspondiente al período septiembre de 2007 y agosto de 2008.

En lo que se refiere a los procesos calificadorios pendientes, sólo se encontraba disponible el correspondiente al período comprendido entre el 01 de septiembre de 2007 y el 31 de agosto de 2008, el cual adolece de vicios, tanto de fondo como de forma, que transgreden gravemente las normativa establecida para estos efectos en el reglamento de calificaciones del personal municipal, aprobado por decreto N° 1.228, de 1992, del Ministerio del Interior. A modo de ejemplo se pueden mencionar los siguientes: la falta de constitución de la junta calificadora, toda vez que los funcionarios fueron evaluados solamente por el alcalde; y falta de notificación de la resolución final, que permitiera al personal imponerse de su calificación e interponer -si así lo estimaban pertinente- el respectivo medio o recurso de impugnación.

En este contexto, teniendo en cuenta que uno de los efectos de un procedimiento calificadorio ejecutoriado y ajustado a derecho, es el de permitir confeccionar el escalafón de mérito respectivo, -circunstancia que en este caso no ocurre-, no es posible dar por superada la observación formulada.

Sobre el Departamento de Administración de Educación Municipal

27.- Control de Beneficios Estatutarios:

Del seguimiento practicado a esta materia se constató, en esta oportunidad, que para llevar un control adecuado de los beneficios estatutarios y contractuales otorgados, se implementó una base de datos sobre administración del personal, la cual se encontraba enlazada al sistema de remuneraciones "CAS", que maneja ese Departamento, permitiendo con ello obtener información detallada del personal dependiente de esa área. Sin embargo, al momento de revisar su funcionamiento, ésta no se encontraba totalmente actualizada, lo que impidió verificar su efectividad. A modo de ejemplo se puede citar la información correspondiente a los Sres. Víctor Riquelme Jara y Juan Vergara Miranda.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ**  
**Unidad de Auditoría e Inspección**

En consideración a lo antes expuesto, corresponde mantener en su totalidad la observación.

28.- Envío de Decretos al Trámite de Registro:

A través del oficio ordinario N° 127, de 2009, recepcionado por esta Contraloría Regional con fecha 19 de junio de 2009, esa entidad edilicia regularizó el envío de los decretos mencionados en el numeral 6.5.3.-, del Informe Final, para su correspondiente trámite de registro; por lo tanto, se da por corregida la observación.

29.- Carpetas de Personal:

Examinadas las carpetas de personal, se pudo evidenciar que éstas se encontraban con toda su información al día y con su respectiva hoja de vida actualizada y en concordancia con los datos disponibles en la Base de Administración de Personal; lo anterior, permite levantar la observación formulada.

30.- Personal Contratado a Honorarios:

Durante la visita de seguimiento se pudo constatar que el departamento de educación municipal, con el objeto de corregir los errores cometidos en la contratación de su personal, dispuso la regularización de los convenios a honorarios celebrados durante el año 2009 con las personas que más adelante se detallan, suscribiendo contratos de trabajo acorde a la legislación laboral que rige a los empleados de esa dependencia:

| Nombre                   | Decreto N° | Observación                                       |
|--------------------------|------------|---|
| Carmen Condore Caipa     | ---        | Renunció a contar del 01/07/2009                  |
| Simón Contreras Cazas    | 50/2009    | Contrato de trabajo a contar de noviembre de 2009 |
| Lucila Copa Castro       | 60/2009    | Contrato de trabajo a contar de noviembre de 2009 |
| Olimpia Castro Garcia    | ---        | Renunció a contar del 05/05/2009                  |
| Wilma Flores Castro      | ---        | Renunció a contar del 05/05/2009                  |
| Alejandra Quispe Riveros | 49/2009    | Contrato de trabajo a contar de agosto de 2009    |
| Marlene Viza Torres      | 54/2009    | Contrato de trabajo a contar de noviembre de 2009 |
| Emilia Carlos Mamani     | 56/2009    | Contrato de trabajo a contar de noviembre de 2009 |
| Milka Uribe Caipa        | 53/2009    | Contrato de trabajo a contar de noviembre de 2009 |

En consideración a la información tenida a la vista, se levanta la observación formulada.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ**  
**Unidad de Auditoría e Inspección**

31.- Instrucción de investigación sumaria:

Este Organismo de Control instruyó a la autoridad municipal, acerca de la necesidad de incoar la respectiva investigación sumaria con el propósito de ajustar a derecho, tanto el procedimiento como la aplicación de la medida a don Hernán Morales Supanta, contratado bajo las normas del código del trabajo; ello, toda vez que la decisión adoptada en su oportunidad, - suspensión de funciones, por las continuas inasistencias a sus labores sin causas justificadas -, no se encontraba regulada en ese estatuto, por cuanto, la normativa señala expresamente, en el numeral 3°, del artículo 160, que en aquellos casos, procede el término de la relación laboral con el empleado.

Al respecto, se verificó que a la data del seguimiento, aún no se había instruido la citada investigación, razón por la cual resulta forzoso perseverar en la observación.

32.- Descansos compensatorios:

Acerca de la observación referida a las autorizaciones de descansos compensatorios otorgadas al personal contratado bajo las normas del Código del Trabajo, normativa que no contempla tal beneficio, se pudo comprobar que la Municipalidad de Camiña comenzó a retribuir el trabajo extraordinario de ese personal, pagando su equivalente en horas extraordinarias, acorde lo regula ese texto legal.

De manera ilustrativa se puede señalar que a la Srta. Magdalena Coñajagua Yucra, mediante Decreto Exento N° 219, de 24 de septiembre de 2009, se le cancelaron ocho (08) horas de trabajo extraordinario, correspondiente a la actividad municipal desarrollada el día 18 de septiembre de ese año, situación que quedó reflejada además, en el Decreto de Pago N° 309, de igual fecha.

De esta forma, habiendo regularizado esa corporación la retribución por labores fuera de la jornada normal, procede levantar la observación.

Sobre el Departamento de Salud Municipal.

33.- Carpeta de personal y control de beneficios estatutarios:

Revisadas las carpetas del personal del área de salud, se pudo verificar que éstas se hallaban actualizadas y ordenadas cronológicamente. Igualmente se implementó y regularizó, a contar del año 2009, los libros de registro de control de beneficios estatutarios, actos administrativos y viáticos, los cuales se encontraban en concordancia con los decretos emitidos. Lo anterior, permite levantar la observación formulada.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ**  
**Unidad de Auditoría e Inspección**

34.- Trámite de Registro:

En este punto, cabe informar que los decretos que a la fecha de la fiscalización aún no habían sido enviados al trámite de registro, fueron remitidos y se encuentran archivados en las carpetas de personal, según corresponde. No obstante, es preciso agregar que respecto de los decretos que esta Contraloría Regional registró con observaciones en su oportunidad, fijando un plazo para la corrección de tales reparos, éstos a la data del seguimiento, aún no son enviados nuevamente a trámite. A modo de ejemplo, se pueden citar los contratos de trabajo correspondiente al período 2009, del personal del Departamento de Salud.

Por consiguiente, se estima conveniente mantener la observación formulada.

35.- Traspaso de personal código del trabajo y nombramiento del jefe del Departamento de Salud.

a) Durante la visita se pudo comprobar que la totalidad de los decretos alcaldicios que aprueban las contrataciones efectuadas desde enero a mayo de 2009, inclusive, no se habían remitido a esta Contraloría Regional para su registro correspondiente, tal como lo establece la normativa legal vigente en la ley N° 18.695, artículo 53 y el oficio circular C.G.R. N° 32.148, de 1997, y sus modificaciones posteriores.

A contar del 1 de enero de 2010, mediante los decretos Nos. 06, 07 y 08, fueron traspasados al estatuto de atención primaria el personal del departamento de salud de Camiña, que continuó en servicio para el presente año. Actos administrativos que fueron remitidos a este Organismo Fiscalizador para su correspondiente control de legalidad.

Por ende, si bien el traspaso del personal fue del todo extemporáneo, en relación con lo dispuesto en el artículo tercero transitorio, inciso segundo, de la ley N° 20.250, que fijó un plazo para su realización, no es menos cierto, que éste sólo podía materializarse a través de la dictación del respectivo decreto, situación que finalmente ocurrió.

En este contexto, cabe dar por superada la observación.

b) A través del decreto alcaldicio N° 16-B, de fecha 17 de abril de 2009, se contrata bajo este mismo ordenamiento jurídico a doña Alina Paucay Jaiña, como encargada del departamento de salud de Camiña, desde el 07 de abril al 31 de diciembre de 2009. Al respecto, el oficio circular N° 4.954, de 1997, de la Contraloría General de la República, que imparte instrucciones sobre la aplicación de la ley N° 19.378, establece que si el cargo de director de establecimiento se encuentra vacante, excepcionalmente, para dar continuidad al servicio, puede proveerse por la vía de contrato a plazo fijo para realizar las tareas aludidas, pero por un lapso que no exceda el año calendario, esto es, el 31 de diciembre, a cabo del cual necesariamente deberá designarse a un titular previo concurso público.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ**  
**Unidad de Auditoría e Inspección**

En la presente fiscalización se pudo comprobar que no se había efectuado ese concurso, y la Sra. Paucay Jaiña indicó que éste se realizaría recién a partir del mes de junio del presente año; por lo tanto, teniendo en cuenta que esa funcionaria desempeña transitoriamente esa función desde el mes de mayo de 2009 y, por ende, habiendo transcurrido un tiempo suficiente para efectuar el llamado al certamen aludido, se mantiene la observación sobre la materia.

36.- Concurso interno:

El departamento de salud municipal, a la fecha de la auditoría de transacciones, no había dado cumplimiento a lo prescrito en el artículo 6º transitorio, de la ley N° 20.157, modificado por el artículo 4º, de la ley N° 20.250, que en términos generales estableció que las entidades administradoras de salud municipal que, a la fecha de publicación de esa norma, - 02 de febrero de 2008 - tenga en su dotación un porcentaje superior al 20% de funcionarios en calidad de contratados a plazo fijo, deberán llamar a concurso interno para incorporar a dichos funcionarios en calidad de contratados indefinidos.

Luego, mediante certificado sin número, de fecha 28 de abril de 2010, la encargada del departamento de salud informa que aún no ha dado cumplimiento a lo prescrito en la señalada normativa; ello, por no contar actualmente con el reglamento interno que permita efectuar el concurso interno. En estas circunstancias, no es posible librar a esa entidad edilicia de la observación formulada.

37.- Dotación de salud año 2009:

Se observó que la municipalidad de Camiña no había enviado a esta Contraloría Regional la dotación del personal, año 2009, de los funcionarios que laboran bajo las normas de la ley N° 19.378, documento que debe materializarse mediante un decreto alcaldicio aprobatorio y enviarse a trámite de toma de conocimiento ante este Organismo de Control, conforme se establece en el punto 2, párrafo IV, del oficio circular N° 32.148, de 1997, a más tardar, el día 30 de diciembre del año anterior a aquel en que deba regir.

Adjunto al oficio ordinario N° 140, de 2009, esta Entidad Fiscalizadora recepciona la dotación del departamento de salud, correspondiente al año 2009, lo cual permite levantar la observación.

38.- Reintegro de remuneraciones:

Según Ordinario N° 37, de 13 de noviembre de 2009, la encargada del departamento comunicó a la funcionaria, doña Maribel Viza Baltazar, de la obligación de reintegrar los dineros percibidos indebidamente por concepto de la asignación de responsabilidad que se le pagó entre los meses de enero y mayo, inclusive, cuyo monto ascendió a \$ 315.007.-





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ**  
**Unidad de Auditoría e Inspección**

Por su parte, la Sra. Viza Baltazar informó mediante carta, que se acogería a los beneficios establecidos en el artículo 67, de la ley N° 10.336, Orgánica Constitucional de la Contraloría General de la República, para pagar las sumas adeudadas; sin embargo, se puede advertir que no obstante el escrito presentado por la interesada, hasta la fecha no se ha realizado gestión alguna tendiente a solicitar a este Organismo Superior de Control, hacer uso de la facultad que le concede su ley orgánica constitucional. En consecuencia, corresponde perseverar en el reparo formulado.

39.- Acumulación de Feriado Legal:

De la revisión practicada a las carpetas de personal y al libro de control de beneficios estatutarios, se verificó que sólo dos (2) funcionarios acumularon días de su feriado legal para el presente año; procedimiento que se llevó a efecto de acuerdo a lo señalado en el artículo 18, inciso séptimo, de la ley N° 19.378, y a lo instruido en su oportunidad por esa Contraloría Regional, hecho que permite liberar a esa corporación de la observación formulada.

40.- Contrato a honorarios:

Mediante decreto alcaldicio exento sin número, de fecha 26 de enero de 2009, se aprobó el contrato a honorarios de don Juan Flores Mamani para realizar servicios de conductor. Sobre lo anterior, se observó que el referido acto no estaba numerado y no resultaba procedente que se confiara la conducción de vehículos estatales a personas contratadas bajo la modalidad de honorarios, ya que ellos no revisten el carácter de funcionarios públicos, estatus éste que deben poseer aquellas personas a quienes se les encarga la conducción de tales móviles conforme lo exige el D. L. N° 799, de 1974, por lo que no se le hace exigible la obligación de rendir caución y hacer efectiva la responsabilidad administrativa.

La encargada del Departamento de Salud, mediante certificado sin número, de 2010, informa que el convenio a honorarios suscrito entre el Sr. Alcalde de esa comuna y don Juan Flores Mamani, expiró el día 30 de septiembre de 2009 y no fue renovado. Ante esa situación se ha resuelto no reiterar esta observación.

41.- Nombramiento:

De la fiscalización practicada se pudo establecer que doña Magdalena Cáceres Challapa, funcionaria del departamento de salud municipal, contratada bajo las normas del Código del Trabajo, se encontraba desarrollando funciones diferentes a aquellas que corresponden a su régimen laboral, en la sección de bodega de la municipalidad.

Sobre lo anterior, cabe indicar que la funcionaria a contar del 1 de abril del presente año, dejó de pertenecer a la dotación de salud, encontrándose actualmente trabajando en el departamento de administración de educación municipal; razón por la cual corresponde dar por superada la observación formulada.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ**  
**Unidad de Auditoría e Inspección**

42.- Reintegro de viáticos:

A raíz de los errores detectados en el pago por concepto de viáticos con pernoctar, a los funcionarios cuando retornaban de sus cometidos después de las 24:00 horas, la encargada de salud comunica que tal situación se encuentra normalizada, puesto que sólo se paga viático al cien por ciento (100%) a aquellas personas que realmente pernocten en la ciudad; lo anterior, se pudo comprobar revisando las resoluciones de cometidos Nos. 247 a la 250.

Por otra parte, se solicitaron los documentos que permitieran verificar el reintegro de los dineros mal percibidos por ese concepto. Al respecto, mediante certificado sin número, de 2010, la Sra. Paucay Jaiña expresa que como consecuencia de no habersele entregado copia del Informe Final, no tomó conocimiento de esa situación, si no hasta la fecha de la presente auditoría de seguimiento, razón por la que no ha podido corregir el reparo formulado. En este contexto, necesariamente cabe perseverar en la observación.

**INSPECCION TECNICA Y FINANCIERA DE OBRAS**

Obra: Mejoramiento Escuelas de Cuisama, Quistagama y Francia.

43.- Certificados de ensayos:

En relación a los certificados de ensayos no proporcionados durante la auditoría de transacciones realizada el año anterior, se pudo comprobar que la Municipalidad de Camiña adjuntó a la carpeta de obras el "Informe de ensayo oficial N° IOA - 34701/2, el que se encontraba dentro del los rangos aceptables, por lo que se ha determinado levantar la observación.

44.- Libro de obras:

De la revisión practicada, se observó que el libro de obras habilitado por la municipalidad para registrar la supervisión realizada a la obra en cuestión se encontraba incompleto, ya que la última anotación fue realizada el día 26 de agosto de 2008, fojas 14, y la obra finalizó el 04 de septiembre de 2008, no pudiéndose verificar el término real de ésta, así como tampoco establecer las observaciones emitidas por la comisión y si ellas fueron subsanadas. Por tal motivo, se instruyó al municipio corregir ese hecho en los futuros proyectos.

Al respecto, se pudo determinar en la auditoría de seguimiento que la entidad había dado cumplimiento a esa instrucción, puesto que dicho registro de control fue debidamente aplicado en el proyecto denominado "Construcción Cocina Comedor Liceo Humanístico - Científico de Camiña", ejecutado el año 2010; en consideración a lo expuesto, se entiende subsanada esta observación.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ**  
**Unidad de Auditoría e Inspección**

45.- Reparaciones:

En relación a esta materia se ha resuelto levantar lo observado, en atención a que se han efectuado las reparaciones sobre los siguientes desperfectos técnicos: las puertas no presentaban la aplicación de pintura en sus cantos superiores e inferiores; la huella de las gradas presentaba en promedio un ancho de 42 cms. y no 50 cms., tal como se estableció en el proyecto; la partida N° 1 sobre "Reposición Sombreadero" se ejecutó en plancha ondular estándar y no de pizarreño tipo teja chilena, como lo señalaba las especificaciones técnicas; faltaban los pollos de hormigón en los pilares del sombreadero; el muro del baño ubicado en el patio de la escuela se encontraba dañado; no fueron instalados los sellos tanto de los pilares metálicos del área paneles solares como del cierre de la casa de la profesora; el cierre metálico del área de paneles solares con la casa del profesor fue construido de dos (02) metros y no de tres (03), tal como lo establece el plano de arquitectura; y la reja de acceso a la casa del profesor fue construida de malla galvanizada, con material sobrante, y no con malla acma, de acuerdo a lo especificado en el plano de arquitectura.

Escuela G-52, de Quistagama:

46.- Deficiencias técnicas:

Sobre el seguimiento efectuado a los desperfectos constructivos expuestos en el Informe Final, se ha resuelto levantar lo observado debido a que se han efectuado las reparaciones sobre las deficiencias técnicas que se indican a continuación: la escalera que une la sala de clase con la cocina, fue construida sin respetar las dimensiones homogéneas de la huella y la contrahuella de los escalones, según lo establecido en el punto N° 4, denominado "Reposición Escala Interior" de las Especificaciones Técnicas; los bordes de los peldaños de la escalera presentaban exceso de mortero; las barandas metálicas de la escuela fueron reparadas en forma defectuosa; el muro de contención que sostiene las barandas de la escalera presentaba un orificio por donde salía una cañería para el agua; y en los accesos de la sala de clases no se habían instalado las cerámicas y los tapacantos.

Escuela G-51, de Cuisama:

47.- Reparaciones:

En consideración a las acciones realizadas por la autoridad comunal, sólo cabe levantar los hechos que se indican a continuación: se efectuó la restauración del sombreadero del colegio que se había construido de 1,30 metros de ancho y no de 2,25, de acuerdo a lo señalado en la partida N° 1, denominada "Reposición: Sombreado", de las Especificaciones Técnicas y el Plano de Arquitectura; fueron corregidos los cantos inferiores de los travesaños del sombreadero que no presentaban la aplicación de anticorrosivo y pintura; se instalaron los insertos de acero para los pilares metálicos del Sombreadero; y se colocaron las tapas en los pilares cuadrados y se aplicó el anticorrosivo y la pintura en el canto superior del travesaño, del cierre metálico del área de paneles solares





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ**  
**Unidad de Auditoría e Inspección**

48.- Garantías:

La boleta de garantía por concepto de "Fiel Cumplimiento del Contrato" fue emitida sin cumplir la vigencia mínima establecida en la cláusula 11 de las Bases Administrativas Especiales que rige la propuesta pública. Además, fue emitida con aviso de treinta (30) días, y debe ser de "cobro inmediato". Asimismo, no se efectuaron las retenciones del 10% por cada estado de pago, hasta completar el 5% del valor total del contrato, de acuerdo a la señalada cláusula.

Ante esa situación y sin perjuicio de las instrucciones que se indican en las conclusiones de este Informe de Seguimiento, se efectuó un examen selectivo para verificar si la entidad había tomado las medidas para corregir esa situación, lo que se concretó con la obra denominada "Construcción Cocina Comedor Liceo Humanístico - Científico Liceo de Camiña", en donde la garantía sobre fiel cumplimiento de contrato se emitió en los plazos establecidos y se efectuaron las retenciones correspondientes, todo ello en atención a lo establecido en las bases administrativas que rigen ese proyecto.

49.- Incumplimiento a la ley N° 18.695:

Se observó que la propuesta privada adjudicada a la Empresa de Liborio Flores Castro, a través del decreto alcaldicio N° 166, de 2008, no se ajustó a derecho, por cuanto la causal invocada, es decir "error involuntario, debido a que el proyecto consideró partidas de unos ítems en la cual ya se encuentran en el proyecto de reparación de los termos solares", no justificaba la contratación de los servicios a través de una licitación privada sino que correspondía iniciar una nueva licitación pública, en los términos contemplados en el artículo 8°, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; ante ello, se instruyó dar cumplimiento a lo señalado en esa norma legal en los futuros proyectos que realice la entidad edilicia.

Al respecto, en la presente fiscalización se procedió a verificar otros proyectos para comprobar el cumplimiento de esa instrucción, lo que fue corroborado en relación a los proyectos denominados "Construcción 10 departamentos para Profesores" y "Construcción Cocina Comedor Liceo Humanístico - Científico de Camiña"; razón por la cual se levanta lo observado.

Construcción Club Deportivo Camiña, III Etapa

50.- Antecedentes de la obra:

En la auditoría de seguimiento se pudo comprobar que la empresa constructora no ha proporcionado a la Municipalidad de Camiña el permiso de edificación, el certificado de recepción del sistema de alcantarillado y la copia de la declaración sobre la Instalación Interior del sistema de gas, antecedentes observados como faltantes, solicitados por la entidad edilicia a través del Oficio Ordinario N° 95, de 11 de noviembre de 2009, por lo que se determina mantener la observación.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ**  
**Unidad de Auditoría e Inspección**

51.- Aspectos técnicos:

En relación a esta materia, se ha resuelto mantener las observaciones detectadas en la construcción del señalado club deportivo, debido a que el contratista no efectuó las reparaciones sobre las deficiencias técnicas que se indican a continuación: el cielo de uno de los baños se encontraba dañado; una de las paredes interiores del baño se encontraba con fisuras en la superficie del muro; los perfiles de aluminio del riel inferior de las ventanas no presentaban los orificios de drenajes para la evacuación del agua al exterior; las ventanas de los comedores y los baños no presentaban las dimensiones establecidas en las especificaciones técnicas; y el muro de la fachada principal de la sede presentaba daños debido a la instalación de la reja metálica; lo anterior, aún cuando fueron solicitadas mediante ordinario N° 95, de 11 de noviembre de 2009, por parte de la Municipalidad de Camiña.

52.- Boletas en garantía:

No se cumplió la vigencia mínima de la garantía por concepto de "Fiel Cumplimiento del Contrato" establecida en la cláusula 11 de las Bases Administrativas Especiales; asimismo, no se efectuaron las retenciones del 10% en cada estado de pago, hasta completar el 5% del valor total del contrato, señalado en la cláusula 11, de dichas bases; por tal motivo, se instruyó al municipio implementar los procedimientos para controlar, en futuros proyectos, que las garantías tengan la vigencia establecida en el contrato y efectuar las retenciones cuando lo determinen las bases.

Ante esa situación y sin perjuicio de las instrucciones que se indican en las conclusiones de este informe de seguimiento, se efectuó un examen selectivo para verificar si la entidad había tomado las medidas para corregir esa situación, lo que se concretó con la obra denominada "Construcción Cocina Comedor Liceo Humanístico - Científico Liceo de Camiña", en donde la garantía sobre fiel cumplimiento de contrato se emitió en los plazos establecidos y se efectuaron las retenciones correspondientes, todo ello en atención a lo establecido en las bases administrativas que rigen ese proyecto.

53.- Aspectos administrativos:

Durante la visita inspectiva no se proporcionó la solicitud de recepción de la obra que debe presentar el contratista, lo que constituyó un incumplimiento a lo señalado en el artículo 166, del D. S. MOP. N° 75, del 2004.

Al respecto, mediante oficio ordinario N° 95, de 11 de noviembre de 2009, la Municipalidad de Camiña solicitó a la empresa constructora el señalado documento pero no tuvo respuesta, por lo que se ha determinado mantener íntegramente esta observación.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ**  
**Unidad de Auditoría e Inspección**

**OTRAS MATERIAS**

**54.- Fondos por rendir:**

Con respecto a los fondos pendientes de rendición asignados a doña Doris Aguilera Santos el día 15 de octubre de 2008, por la suma de \$ 120.000.-, y don Mario Manríquez Espinoza el 07 de agosto de ese año, por \$ 549.700.-, en la presente fiscalización se pudo comprobar lo siguiente:

a) Que, mediante oficio ordinario N° 34, de 15 de junio del 2009, la Sra. Aguilera Santos remite la rendición de cuentas a la encargada de finanzas, la cual mediante comprobante de traspaso N° 36, de igual fecha, realiza el registro contable correspondiente, sin que se determinaran observaciones; por lo tanto, procede levantar lo objetado en contra de esa funcionaria.

b) Que, el Sr. Manríquez Espinoza, contratado bajo la modalidad de honorarios, no ha rendido los fondos y tampoco ha efectuado el reintegro correspondiente; motivo por el cual se debe mantener lo observado. Cabe agregar que el anticipo fue otorgado a través de decreto de pago N° 1546, de 07 agosto de 2008, por \$ 549.700.-, para la adquisición de equipos de sonidos complementarios para la Municipalidad, y que mediante carta de fecha 5 de febrero del 2009, esa persona presenta su renuncia a la municipalidad a contar del día 19 de febrero del 2009.

**55.- Aportes ZOFRI S.A.:**

Dicha empresa efectuó los aportes a la Municipalidad de Camiña, por la suma de \$ 145.828.864.-, conforme con la normativa establecida en el artículo 12, de la ley N° 18.846, cuyo texto definitivo fue fijado en el artículo 3°, número 2, de la ley N° 19.085 y modificado por la ley N° 19.669; sin embargo, durante la auditoría de transacciones esa entidad edilicia no proporcionó información que permita conocer la aplicación de esos fondos.

Al respecto, considerando que a la fecha de la presente auditoría de seguimiento aún se mantiene sin identificar la aplicación de esos recursos, tanto presupuestaria como contablemente, se reitera nuevamente esta observación. Cabe agregar, además, que en la cuenta pública del año 2009 no se identifican las inversiones efectuadas por la municipalidad con aportes ZOFRI S. A.

**56.- Declaración de intereses y patrimonio:**

Del seguimiento a los reproches efectuados por la falta de presentación o actualización de esos documentos, tanto de los funcionarios municipales como los concejales, se ha resuelto reiterar esta observación en atención a los siguientes hechos:





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ**  
**Unidad de Auditoría e Inspección**

a) Declaración de Intereses:

a.1) Las personas que se indican a continuación no han actualizado esa declaración: Violeta Camus, Sixto García Cáceres y Víctor López Reyes, funcionarios municipales; y Freddy Mamani Viza y Modesto Flores Flores, Concejales.

a.2) Los concejales que se indican a continuación no han presentado ese documento: Nelson Uribe Aguilar, Miguel García Álvarez, Esteban García Cáceres e Hipólito Castro Cayo.

b) Declaración de Patrimonio:

b.1) No han actualizado esa declaración el funcionario municipal, Sr. Sixto García Cáceres, y los concejales, Sres. Nélon Uribe Aguilar, Miguel García Álvarez, Esteban García Cáceres y Freddy Mamani Viza.

b.2) No han presentado ese documento los funcionarios municipales, Violeta Cautín Choque y Víctor López Reyes, y los concejales Hipólito Castro Cayo y Modesto Flores Flores.

Además se pudo constatar que no se ha aplicado la multa señalada en el artículo 65, incisos 1° y 2°, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

57.- Cuenta pública:

Por último, se observó que en la cuenta pública correspondiente al año 2008, no se incluyó un resumen de las observaciones más relevantes efectuada por la Contraloría General de la República, en cumplimiento de sus funciones propias, relacionadas con la Administración Municipal, tal como lo dispone el artículo 67 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones incorporadas en la ley N° 19.602.

Sin embargo, en atención a que se pudo comprobar que esa instrucción se cumplió en relación a la cuenta pública presentada en el 2009, se ha resultado dar por superado el reproche formulado.

**CONCLUSIONES**

En mérito de lo expuesto, cabe concluir que las medidas de control y regularización dispuesta por la Municipalidad de Camiña, satisfacen parcialmente los requerimientos de esta Contraloría Regional, en relación con las observaciones contenidas en el Informe Final N° 48, de 2009. Conforme lo anterior, corresponde que el municipio adopte las medidas en materias de control interno que se indican a continuación, con el propósito de superar definitivamente las observaciones señaladas en este informe:





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ**  
**Unidad de Auditoría e Inspección**

1.- Implementar los controles que permitan mitigar los riesgos asociados a la concentración de tareas asignadas al Sr. Alejandro González Vega, dado que a la fecha del seguimiento ello no se ha resuelto.

2.- Dar cumplimiento a lo establecido en la letra a), artículo 29, de la ley N° 18.695, respecto a realizar auditorías sobre la gestión municipal y los servicios traspasados de educación y salud.

3.- Concretar, aprobar y aplicar los Manuales de Procedimientos que se están elaborando sobre los procesos de: Finanzas, Tesorería, Rentas y Tránsito, Obras, Educación, Salud, Social, Bodega, Adquisiciones, Inventario y Uso de Vehículos.

4.- Realizar las comprobaciones periódicas sobre las recaudaciones de ingresos municipales, verificando los cálculos efectuados, la contabilización y el correspondiente respaldo documental, dado que a la fecha de la auditoría de seguimiento ello no se ha cumplido.

A su turno, cabe indicar que de acuerdo con lo determinado en la auditoría de seguimiento, donde se ha constatado que aún no han sido subsanadas por parte de la Municipalidad de Camiña observaciones relevantes en las materias financieras, de examen de cuentas, de personal, de obras y otras examinadas, se ha estimado prudente instruir por parte de esta Contraloría Regional, un procedimiento disciplinario a fin de determinar eventuales responsabilidades administrativas por los hechos expuestos en el cuerpo del presente informe, sin perjuicios de otras acciones que se estime conveniente, conforme el resultado del trabajo.

Saluda atentamente a Ud.,

**JULIO ARREDONDO SOTO**  
Contralor Regional Tarapacá  
Contraloría Regional Tarapacá

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**Regional de Tarapacá**



[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)

